

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00130-00
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MILDRET DEL SOCORRO CABAS DIAZ
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Valledupar, 10 de abril de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del proceso ejecutivo se encuentra constituido título ejecutivo No. 424030000738929, de fecha 17 de febrero de 2023, por un valor consignado de \$6.264.800, por parte de COLPENSIONES. Lo anterior, de acuerdo a medida cautelar decretada mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00130-00
REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MILDRET DEL SOCORRO CABAS DIAZ
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Valledupar, 10 de abril de 2023

A U T O:

Mediante memorial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó liquidación del crédito, corriéndole traslado a la ejecutada, luego de ello, la demandada presenta escrito, en el que informa el pago de las sumas de dinero ejecutadas en este proceso.

Finalmente, la actora pide la entrega de los dineros consignados.

El artículo 104 del C.P.T. y la S.S, establece que, si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el juez, se decretará sin mas el desembargo y levantamiento de secuestro.

También indica esa norma que, cuando se trate de sumas de dinero, se ordenará que de ellas se pague al acreedor.

Bajo ese contexto, y como se comprueba que, en efecto la parte demandada constituyó a ordenes de este despacho y a favor de la parte demandada el titulo judicial Número 424030000738929, por la suma de \$6.264.800, y revisada la providencia de seguir adelante la ejecución, y el auto que aprueba las costas en el ejecutivo, se considera que esa suma de dinero cubre en forma satisfactoria esos montos, se ordena la entrega de dicho titulo a favor de la demandante MILDRET DEL SOCORRO CABAS DIAZ.

Ahora, acorde con la norma antes descrita, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Finalmente, y como con dicho pago se cubre la totalidad del crédito ahora ejecutado, se ordena la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.
No. 39 del día 11 de abril de 2023 MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA SECRETARIA	